

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

12-2-1836

Nº 40

Cabildo Extraordinario del día

12 de Febrero de 1836

Pte. el Sr. Alcalde Cibil

Dº Francisco Jiménez de Nabarro

Srs. Concurrentes

Tte. 1º.- Pedro Gil de Molina

Tte. 2º.- Diego Guardiola

Regidor 1º.- Dº Cristóbal Pérez de los Cobos

" 2º.- Dº Miguel Roda

" 5º.- Dº Antonio Castellanos

" 6º.- José Giménez de González

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de un oficio del Sr. Comisionado Subalterno de arbitrios de Amortización del Partido de Cieza, estante en esta Villa, su fecha del día de hayer once del presente mes, por el qual dice ser pertenencia del Monasterio de Stª Ana del Monte en donde se halla situado este Convento, y que como tal lo ha inventariado hasta los mojones que lo dibiden de los Partidos limítrofes; y que por que se halla en un estado bueno de producir, ha dispuesto por providencia del mismo día, dirigir aquel para que se mande publicar vando penal á fin de que se quente con lo demás que el mismo oficio espresa. También el Sr. Pte. ha manifestado haber contestado en oficio de la misma fecha, ser dicho monte dela Villa y no poder consentir pierda ésta su dominio y posesión, y que pasaba dicho oficio a la Municipalidad como lo ha hecho para que le conste su contenido; y en su vista gestione quanto tenga por oportuno. Inteligenciada esta Corporación de todo; acuerda: Se vea quanto consta en su archibo con relación al dominio del Monte espresado y su acotamiento, y demás que justifique el que esta Villa tiene en el dicho Monte, y la posesión en que esta del mismo, y con la inteligencia de todo acordará quanto sea oportuno, quedando el Sr. Pte. y los dos Srs. Tenientes en cuidar de la mas exacta conserbación del Monte referido, y en los términos que hasta de presente lo han verificado, dando al intento quantas disposiciones entiendan convenientes. Y no pudiendo este Ayuntº celebrar sus sesiones en las Salas Capitulares sitas en la Plaza de Arriba, donde existe el archibo, por hallarse declaradas ruinosas, por cuya razón

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

tampoco puede tener efecto el concurrir á ellas á la inspección de papeles necesaria en el presente caso; para evitar todo entorpecimiento y atender al propio tiempo á la seguridad de dicho archibo, acuerda trasladarlo al Hospital habilitado por tales Casas Consistoriales y para que se efectúe con la formalidad que corresponde y que asegure todo extravío, nombra por Comisionados que asistan á la operación al Sr. Tte. segundo Diego Guardiola de Cutillas, Sr. Regidor primero, Regidor tercero, ídem quinto y séptimo, asistidos del presente Secretario con el Escribano Numerario que determine la Comisión; que dará al intento del traslado de dicho archibo las disposiciones mas convenientes hasta que tenga cumplido efecto, pudiendo además asistir aquél ó aquellos Capitulares que no siendo Comisionados quieran verificarlo, cuya operación se verifique en el día de mañana por la urgencia que hay de sacar las Certificaciones correspondientes al pinar y Coto del Monte suso dicho. Así lo acordaron y firmaran los Srs. que constan al margen, de que certifico=

Firmas

Cabildo Ordinario del día

14 de Febrero de 1836:}

2º Punto

También acuerda esta Municipalidad se abise al público por el correspondiente bando, debe guardarse como los demás Cotos el Monte donde estaba el Convento llamado de Stª Ana del Monte, pues si hasta aquí por deboción con consentimiento del vecindario y del Ayuntº se ha guardado, es conveniente se guarde vajo la pena al que contravenga entrando en él ganados, ó sacando leña, mata ú otra clase, de dos ducados ó seis días de cárcel, además de lo establecido por la Rl. Ordenanza de Montes y Plantíos. Así lo acordaron los Srs. del margen (anteriores) y firmara el Sr. Pte. y Regidor segundo que hace las veces de Procurador del Común, de que certifico=

Firmas

Cabildo Ordinario del día

20 de Marzo de 1836:}

1er Punto.

Conforme este Ayuntº á la reserba que hizo en el Extraordinario del día 12 del actual, para determinar lo conveniente en virtud del oficio pasado á esta Municipalidad por el Comisionado Subalterno de arbitrios del Partido de Cieza de que se hizo espresión en dicho Cabildo, terminante á que si esta Corporación se encuentra con algún derecho, á los Montes del Monasterio de Stª Ana, puede deducirlo desde luego ante la Autoridad competente; acuerda: Que con la

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Certificación que obra en la Secretaría de este Ayuntº, librada por Dº Rafael de Gamboa y Martínez en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y uno, en la que aparece la Real Cedula ó Provisión del Supremo Consejo de Castilla, por la que consta ebidentemente ser dichos Montes de la Propiedad de esta Villa, y de ningún modo de la extinguida Comunidad, añadiendo Certificación del título primordial mediante el que los Montes son de la misma desde la época del Sr. Rey Dº Pedro, se acuda á S.E. la Diputación Provincial á fin de que impuesta por dichos documentos del clero, y expedito derecho y posesión de dicho monte de Stª Ana, como en los demás de esta Villa, preste su licencia para los gastos oportunos, á usar de su derecho, contra las gestiones espoliativas que ha practicado el Comisionado de desamortización Dº Francisco Fernández.

Firmas



Convento y coto de Stª Ana del Monte. Jumilla (2009).

El Monte es propiedad del Ayuntº, de ningún modo, de la extinguida Comunidad.

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro nº 14, años 1835-45.

Asunto: Acreditación propiedad del Ayuntº del Monte de Stª Ana.